

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



27-SI-2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día doce de marzo del año dos mil veintiuno.

A. CONSIDERANDOS

- I. El día doce de marzo del año en curso se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte del ciudadano _____, quien requiere lo siguiente: *"la documentación que sustente la adquisición o contratación de suministro de mascarillas KN95 comprendido en el periodo Marzo 2020 a Diciembre 2020 para el personal del Tribunal de Ética Gubernamental"*.
- II. Mediante correo electrónico, el día doce de los corrientes fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP) y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Con base en las atribuciones de las letras b), d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información y solicitud de datos personales que se sometán a su conocimiento.
- IV. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

1. INFORMACIÓN PREVIAMENTE DISPONIBLE AL PÚBLICO

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos en las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al oficial de información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que dentro de sus competencias funcionales se sometán a su conocimiento. En tal perspectiva, como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 5 de la LAIP, la suscrita debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre los negocios públicos en cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la ley.



Lo anterior implica que en el procedimiento de acceso a la información, la abstención en el trámite de las solicitudes realizadas por los particulares debe interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado; lo cual implica que una presunción de admisibilidad solo puede ser desvirtuada de forma motivada y taxativa por los entes obligados con base a los parámetros establecidos en la LAIP y lineamientos emitidos para tal fin.



Para el caso en comento se advierte que la información objeto de interés de la persona solicitante se encuentra publicada en el portal de transparencia de este ente obligado como parte de su información oficiosa, específicamente en el Marco Presupuestario, apartado Contrataciones y Adquisiciones, año 2020.

Al buscar dentro del objeto de compra el término “*suministro de mascarillas*”, se identifican cuatro procesos de adquisición realizados en el periodo de interés del solicitante. Tanto la consulta realizada, como las órdenes de compra correspondiente están disponibles en el enlace directo: <https://bit.ly/30zNIJY>

| Objeto | Área institucional | Monto (\$) | Nombre de la contraparte | Características de la contraparte | Plazos de cumplimiento | Fecha de contrato / orden de compra | Forma de contratación | Código de contrato / orden de compra |
|---|---|------------|-----------------------------------|-----------------------------------|--|-------------------------------------|-----------------------|--------------------------------------|
| Suministro de mascarillas KN95, color blanca, cada mascarilla empacada y sellada individualmente. Presentación en caja de 10 unidades. | Gerencia General de Administración y Finanzas | 450 | Luis Alonso Ramírez Chicas | Persona Jurídica | 5-8 días hábiles a partir del día hábil siguiente de recibida la orden de compra. | 14/12/2020 | Libre gestión | Orden de compra No.88/2020 |
| Suministro de mascarillas quirúrgicas, color celeste, clip de ajuste en la nariz. Presentación de caja de 50 unidades. Garantía de buena calidad del suministro por 12 meses. | Gerencia General de Administración y Finanzas | 600 | Químicos y Máquinas, S.A. de C.V. | Persona Jurídica | 1-2 días hábiles a partir del día hábil siguiente de recibida la orden de compra. | 14/12/2020 | Libre gestión | Orden de compra No.87/2020 |
| Suministro de mascarillas quirúrgicas color celeste, con clip ajuste para la nariz, banda elástica para sujeción en orejas. Presentación en caja de 50 unidades. | Gerencia General de Administración y Finanzas | 240 | María Emma Rivas de Reyes | Persona Natural | 5 días calendario a partir del día hábil siguiente de recibida la orden de compra. | 07/10/2020 | Libre gestión | Orden de compra No.57/2020 |
| a) Mascarillas quirúrgicas, marca Hui Kang Lin, origen China, certificación GB/t 32610-2016; rectangulares, color celeste, moldeable a la | Gerencia General de Administración y Finanzas | 1200 | Sistemas Ecológicos, S.A. de C.V. | Persona Jurídica | Inmediato | 02/07/2020 | Libre gestión | Orden de compra No.30/2020 |

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>nariz, con sujeción elástica a la oreja, de triple pliegue, con filtro absorbente de tres capas, con alto poder de filtración, adaptación hermética facial, hipoalérgica. Presentación en caja de 50 unidades. De conformidad a la solicitud de cotización, oferta adjudicada y esta orden de compra (\$500.00); b) Mascarillas KN95, marca Zhejiang Van Beich Pharmaceutical Products Co. Ltd., origen China; color blanca, fibra sintética no tejida de polipropileno y poliéster, bandas ajustables tipo orejeras, con clip ajustable para ajustar la forma de la nariz. Presentación en bolsa de 5 unidades. De conformidad a la solicitud de cotización, oferta adjudicada y esta orden de compra (\$700.00)</p> | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|

Finalmente, se hace del conocimiento que la totalidad de los procesos de adquisiciones y contrataciones realizadas por el Tribunal de Ética Gubernamental durante el año 2020 están disponible en el mismo Portal en el siguiente link: <https://bit.ly/3qFAAYP>

2. SOBRE LA EXCEPCIÓN LEGAL DE TRAMITAR SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

A partir de los elementos anteriores, resulta necesario avocarse a la excepción contemplada en el artículo 74 letra b LAIP y el artículo 16 del *Lineamiento para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública* emitido por el IAIP, donde se señala lo siguiente: *“En los casos en que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará del conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o el lugar físico donde pueden acceder directamente a la documentación. El Oficial de Información procurará realizar la acción descrita en este artículo de manera inmediata al momento de la presentación de la solicitud, o dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del momento que se entienda presentada la solicitud”*.

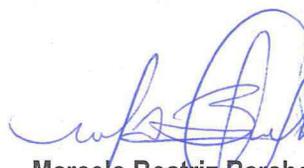
Así las cosas, la suscrita advierte que se concatenan los supuestos necesarios para su configuración de la de la improcedencia sobre el inicio del procedimiento de acceso a la información dentro del Tribunal de Ética



Gubernamental, dada la previa disposición de la información en un medio disponible al público y la indicación de su ubicación a la persona solicitante.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** improcedente la solicitud de acceso a la información pública realizada por , de acuerdo a las excepciones de trámite del artículo 74, letra b, de la LAIP.
2. **Hágase del conocimiento** a la persona peticionaria la ubicación exacta del sitio electrónico donde puede encontrar la información objeto de su pretensión.
3. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.



Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental